

PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE ADJUDICADORES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 6 Incorporación al Registro de Adjudicadores especializados en materia de contratación pública

- a. Para el caso de profesionales que quieran incorporarse a la nómina de adjudicadores especializados en materia de contratación pública, además de los requisitos indicados en el numeral 1) y 2) del Artículo 24 del Estatuto, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77.7 de la Ley 32069 y artículo 329 de su Reglamento, o normas modificatorias.
- b. Los postulantes a la lista de árbitros especializados en materia de contratación pública no deberán estar impedidos para actuar como tales, conforme lo establece el Artículo 327 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Decreto Supremo 009-2025-EF o sus modificatorias.

DISPOSICIÓN FINAL

Primero: El presente procedimiento de incorporación de adjudicadores en materia de contrataciones públicas, ha sido incorporado al Estatuto del Centro de Administración de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, por el Consejo de Prevención y Resolución de Disputas mediante sesión ordinaria de fecha 19 de febrero de 2026.